

ZONA PA (PROTECCIÓN DE ACCESOS)

A) ZONA CONTIGUA A LA CARRETERA N-340 Y A LA AUTOPISTA A-7, EN LA PROFUNDIDAD MARCADA EN LOS PLANOS.

I. CONDICIONES DE VOLUMEN

I.1 PARCELA MÍNIMA

Será de 1000 m².

I.2 OCUPACIÓN

La ocupación máxima será del 40%.

I.3 ALTURA

La altura máxima será de 9 mts.

I.4 RETRANQUEOS

Se cumplirán las condiciones marcadas por la Jefatura Provincial de Carreteras en cuanto al retranqueo a carretera. La zona comprendida entre la valla y la carretera se destinará a zona libre pública. El retranqueo de la edificación al resto de linderos será, como mínimo, de 3 mts.

II. CONDICIONES DE USO

II.1 VIVIENDA

Se admite todo tipo de vivienda.

II.2 COMERCIO

Se admite el comercio

II.3 INDUSTRIA

Hostelería, talleres mecánicos de servicio de carretera, almacenes e industria en general, la cual deberá adoptar una solución de composición y acabado en la fachada recayente a carretera, de oficinas, salas de exposición, etc. y no de talleres y naves industriales.

Las construcciones puramente industriales se retranquearán 6 mts. más de las distancias fijadas por la vigente Ley de Carreteras.

II.4 COMERCIO E INDUSTRIA DE SERVICIOS

Se admite.

II.5 ESPECTÁCULOS Y SALAS DE FIESTA

Se admiten cumpliendo las condiciones de accesos que pueda marcar la Jefatura Provincial de Carreteras.

Dispondrán dentro de la parcela o a menos de 100 mts. de la edificación de aparcamiento reservado para el público, cuyo número de plazas de aparcamiento sea, como mínimo, el establecido en la siguiente relación:

<u>Superf. Construida local</u>	<u>nº aparcamientos</u>
50 mts. e inferior a 50 mts.	20
A partir de 50 mts. y hasta 75 m2	30
A partir de 75 m2 y hasta 100 m2	40

A partir de 100 m2, al número de aparcamientos arriba indicado deberá sumársele 4 aparcamientos por cada 10 m2 construidos que sobrepasen los 100 m2.

II.6 OTRAS

Se admite toda aquella instalación de carácter agropecuario no molesta o peligrosa, propia de las zonas contiguas.

C)ZONA CONTIGUA A LA CARRETERA CS-500, EN LA PROFUNDIDAD MARCADA EN LOS PLANOS

I. CONDICIONES DE VOLUMEN

I.1 PARCELA MÍNIMA

Admitidas las parcelas que, acogiéndose a la ordenanza vigente hasta la fecha, cuentan con una superficie inferior a la que se señala en esta ordenanza y que se especifican en el Anexo, se fija como parcela mínima la de 500 m².

I.2 OCUPACIÓN Y ALTURA

Ocupación:	18%	al	9%
Altura:	3 mts.		6 mts.

I.3 RETRANQUEOS

Se cumplirán las condiciones marcadas por la Jefatura Provincial de Carreteras en cuanto al retranqueo a carretera. La zona comprendida entre la valla y la carretera se destinará a zona libre pública. El retranqueo de la edificación al resto de linderos será, como mínimo, de 3 mts.

II. CONDICIONES DE USO

II.1 VIVIENDA

Se admite todo tipo de vivienda unifamiliar o colectiva.

II.2 COMERCIO

Se admite el comercio en los edificios independientes o en los bajos de las viviendas.

II.3 INDUSTRIA

Única y exclusivamente la industria hotelera, pero no se podrá aplicar en esta zona la Ordenanza General Hotelera.

II.4 COMERCIO E INDUSTRIA DE SERVICIOS.

Se admite.

II.5 ESPECTÁCULOS Y SALAS DE FIESTA

No se autoriza en esta zona ningún edificio destinado a espectáculos o salas de fiesta.